

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-093
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA FIESTA DE REYES A LLEVARSE A CABO EL SABADO 8 DE ENERO 2005 EN LA CALLE SAN JUAN DESDE LA ESQUINA ELISA CERRA HASTA LA ESQUINA PUERTO ARTURO EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

FOR CUANTO: El sábado 8 de enero de 2005, desde las 4:00 PM, residentes de la Comunidad el Gandul, estarán realizando su fiesta de Reyes en la calle San Juan desde la esquina Elisa Cerra hasta la esquina Puerto Arturo en Santurce;

FOR CUANTO: La actividad contará con música y servirán, comida, refrigerios y bebidas alcohólicas;

FOR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público, relacionadas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

FOR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

FRIMERO: Se exime temporeramente a la comunidad El Gandul en su fiesta de Reyes, a llevarse a cabo en la calle San Juan desde la esquina Elisa Cerra

hasta la esquina Puerto Arturo en Santurce;, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente al día sábado 8 de enero de 2005, desde las 4:00 PM, dentro de las circunstancias y el área geográfica ya mencionados.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 8 de enero de 2005 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE